

LA GACET

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales, A. G. A.



AÑO XLIX

Managua, D. N., Jueves 2 de Agosto de 1945

Nº 160

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima Quinta Sesión. Pág. 1577

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Prorrógase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Pedro de Lóvago. 1578

Presupuesto General de Gastos de la Junta Local de Beneficencia de Granada. 1579

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Estelí. 1581

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 1587

ADMINISTRACION DE ADUANAS

Circular Administrativa Nº 289. 1588

SECCION JUDICIAL

Remates 1588

Títulos Supletorios. 1589

Declaratoria de Herederos 1591

Marcas de Fábrica. 1591

Citación de Procesados 1592

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del día miércoles veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Talavera y Alfaro.

Concurren además, los diputados siguientes: Pallais B., Chamorro Ch., Morales, Correa, Yrigoyen, Alvarez, Sánchez B., García Osorno, Bolaños, González, Centeno, Zamora, Buitrago, Bárcenas Meneses, Chamorro, Largaespada, Abaúnza, Sandino, Martínez, Bendaña, Pasos Montiel, Rodríguez Z., Rivas, Guerrero y Aguado.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3—El diputado Presidente somete a consideración de la Cámara la solicitud de permiso por un año que hace el diputado propietario Dr. Guillermo Sevilla Sacasa, permiso que concede la Cámara por unanimidad.

4—Se lee nota del Congreso de la República de Colombia acusando recibo de la resolución de esta Cámara sobre honores al Presidente Roosevelt anunciando que tan luego sesiones dicho Congreso tomará en cuenta la insinuación que contiene.

5—Se lee dictamen de la Comisión de Gracia que estudió y acoge con algunas reformas las iniciativas del Poder Ejecutivo que asignan y elevan pensiones de carácter vitalicio a las siguientes personas:

a)—Eleva de C\$ 10.00 a C\$ 25.00 la pensión del señor Francisco L. Vega;

b)—Al señor Napoleón Ocaña, pensión de C\$ 15.00;

c)—Al señor José del Carmen Barberena, pensión de C\$ 15.00;

d)—A la señora Isabel Morales v. de Mejía, pensión de C\$ 25.00; y

e)—Al señor Natividad Parra, elevando a C\$ 50.00 la pensión de C\$ 20.00 que se le asigna;

f)—Al Coronel Eligio Almendarez pensión de C\$ 50.00.

Tomado en consideración el dictamen y las anteriores iniciativas, el diputado Pasos Montiel mociona para elevar de C\$ 50.00 a C\$ 75.00 la pensión a favor del señor Natividad Parra; y el diputado Dr. González hace moción para elevar a C\$ 50.00 la pensión a favor de la señora Isabel Morales v. de Mejía, mociones que tomadas en consideración y votadas, aprueba la Cámara por mayoría de votos.

En lo general se aprueban las iniciativas y el dictamen; y votadas cada una de ellas secreta y separadamente se aprueban con los aumentos sugeridos por el dictamen y las mociones aprobadas a ese respecto, quedando así aprobadas en primer debate.

6—Llega una comisión de la Honorable Cámara del Senado integrada con los representantes Sandoval y Astacio a proponer reformas hechas por aquella Cámara a la iniciativa que tiende a rebajar al 5% el impuesto básico sobre ventas de divisas internacionales.

Consisten las reformas en desechar el Art. 29 del proyecto acogiendo en su lugar el de la iniciativa del Ejecutivo por encontrar que choca con el Art. 151 Cn. desechar.

do por igual motivo el Art. 39 del proyecto de esta Cámara.

Tomada en consideración las anteriores reformas y sometidas a discusión, se pronuncia en su contra el diputado Buitrago por no encontrar inconstitucionalidad en la proposición de la Cámara de Diputados, toda vez que solamente se establece una inversión especial; manejada por una Junta que se crea.

A favor de la reforma que propone el Senado se manifiesta el diputado Chamorro basado en el Art. 281 Cn. que establece que todas las rentas y gastos del Estado deben ser evaluados para cada ejercicio e incorporados en el Presupuesto.

El diputado Pallais propone solucionar la disparidad de criterio existente suspendiendo la discusión de esta iniciativa para cuando se discuta el Presupuesto General de Gastos, señalando en él el fin a que será destinado ese impuesto.

El senador Astacio propone el nombramiento de una comisión mixta que busque una solución, ya que solamente se trata de evitar que el proyecto, en su forma se roce con la Constitución.

El diputado Pasos Montiel se pronuncia en favor de la modificación del Senado porque al Estado hay que considerarlo como una unidad y a su tesoro también, distribuyendo sus rentas mediante el Presupuesto en forma que corresponda a las necesidades del país.

El diputado Bolaños hace recordar que al tratarse de este asunto se acogió con entusiasmo el proyecto del diputado Presidente, tanto porque fomentaba la instrucción en el país cuanto porque ponía término al cobro de este impuesto al finalizar la construcción de los edificios enumerados, con lo cual se llenaba aunque en parte la indicación hecha por el financista Dr. Max de suspender cuanto antes este odioso impuesto, que fué la ténesis para tal aprobación.

El diputado Presidente hace notar que el proyecto de rebaja del impuesto básico proveniente del Poder Ejecutivo, destinaba el producto del 5% a trabajos de carreteras etc., y esta Cámara únicamente le dió otro destino, cual es para construcción de edificios escolares. Agrega que no se quita ese fondo al Gobierno sino que le señala un fin, lo cual en ninguna forma constituye violación de la Constitución como opina el Hon. Senado.

Continúan discutiendo alrededor de las reformas propuestas los diputados Montenegro, Chamorro, senador Sandoval y diputado Bárcenas Meneses, quien sugiere el nombramiento de una comisión que abocada con otra del Senado busquen como suavizar la discrepancia; y el diputado Larraespada se pronuncia a favor de la reforma hecha por el Hon. Senado porque considera que la distribución de esos aportes debe figurar en el Presupuesto General.

A votación la reforma propuesta por la

Cámara del Senado se aprueba con 18 votos a favor y 6 en contra, con lo cual se retiran los señores comisionados del Hon. Senado.

7—En segundo debate se lee la iniciativa del Poder Ejecutivo que tiende a prorrogar por doce años el contrato celebrado en el año 1937 entre el Gobierno de la República y la Nicaragua Sugar Co.

A discusión la cláusula primera del contrato de prórroga, el diputado Yrigoyen se pronuncia abiertamente en su contra; en primer término por faltar todavía 4 años para que finalice el contrato, ya que fué suscrito el 21 de Agosto del año 1937 con vigencia de 12 años; y porque si de aumentar sus zonas de cultivo se trata, bien puede el Ingenio San Antonio hacerlo sin la prórroga. Enumera a continuación una serie de datos que comprueban que dicha empresa azucarera nada ha puesto de su parte para aumentar la producción durante los 8 años de vigencia que lleva el contrato que trata de prorrogar.

El diputado Pallais igualmente se pronuncia en contra de la prórroga de un contrato al cual faltan todavía 4 años para finalizar, considerando que a la altura de los tiempos actuales con las nuevas ideas que arraigan en el mundo, no es posible continuar con legislaciones de criterio capitalista. Refiriéndose luego a una cláusula del contrato que permite a la Cia. el libre uso de las divisas que produzca, señala esta clase de concesiones como una de las causas primordiales para la existencia de la llamada «bolsa negra», como recientemente lo comprobaba un representante de la revista norteamericana «Times» investigando acerca de tal existencia, de donde se desprende que concesiones de tal naturaleza reportan ninguna ventaja al país.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 695

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Prorrogar por el término de un año, los efectos del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, aprobado por acuerdo de 16 de Junio de 1944.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. 30 de Julio de 1945.—A. SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 721

El Presidente de la República,

de conformidad con el Art. 9 de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales y de otras Juntas Locales fecha 26 de Agosto de 1937.

Acuerda:

Aprobar el Presupuesto General de Gastos probables para el año fiscal de 1945 a 1946 elaborado por la Junta Local de Beneficencia de Granada en sesión celebrada el día 12 de Mayo próximo pasado, con las modificaciones hechas, así.

«Presupuesto General de Gastos de la Junta Local de Beneficencia de Granada para el año fiscal de 1945 a 1946, tomando como base las entradas probables mensuales de ₡ 13,000.00».

GASTOS ORDINARIOS

<i>Gobernación</i>	Mensuales	Totales
1 Auxillar de Secretaría	₡ 50.00	
1 Fiscal de Rentas	80.00	₡ 130.00
<i>Hacienda</i>		
1 Tenedor de Libros de Tesorería	₡ 120.00	
1 Auxillar de Tesorería	50.00	
1 Colector de impuestos con honorarios como sigue: 8% sobre la colectación de impuestos fijos mensuales calculados en ₡ 1,000.00; 10% sobre colectación de rentas eventuales calculadas en ₡ 1,000.00	180.00	
1 Colector auxillar con honorarios así: 10% sobre colectación de rentas eventuales por introducción calculadas en ₡ 500.00 mensuales	50.00	
5 Agentes de Beneficencia para coleccionar impuestos en Nandalme, Dirlomo y El Dirlá con 10% de honorarios sobre sus colectaciones calculadas en ₡ 1,000.00 mensuales	100.00	
1 Tesorero con honorarios como sigue: 2% sobre rentas mensuales provenientes de dividendos de Lotería Nacional, subvención de la Junta Nacional de Beneficencia, Impuesto de Hospital de las Aduanas, Impuesto de Derechos Reales, Arrendos al Gobierno, Impuesto sobre el Teatro González y Donativos, calculadas en ₡ 5,000.00 y 4% sobre las otras rentas calculadas en un promedio de ₡ 8,000.00	100.00	
	320.00	920.00

BENEFICENCIA

<i>Hospital sueldos</i>		
1 Hermana Directora	₡	100.00
10 Hermanas auxiliares a ₡ 50.00 c/u		500.00
1 Capellán del Hospital		70.00
1 Practicante interno jefe		60.00
6 Practicantes internos auxiliares a ₡ 30.00 c/u		180.00
2 Asistentes de Salas de Varones a ₡ 25.00 c/u		50.00
18 Asistentes a ₡ 20.00 c/u, como sigue:		
Sala de Operaciones	2	
Sala de Mujeres	2	
Sala de Infecciosos	2	
Sala de Operados	2	
Sala de Tuberculosos	1	
Sala Niños	1	
Sala Maternidad	1	

	Mensuales	Totales
Sala de Pensionados 4		
Capilla 1		
Botica 1		
Suplente 1 Total: 18	360.00	
2 Celadores nocturnas a ₡ 40.00 c/u	80.00	
2 Enterradores-camilleros, basureros y jardineros a ₡ 30.00 c/u	60.00	
1 Cochero y bombero auxiliar	75.00	
1 Carplintero	130.00	
2 Porteras a ₡ 20.00 c/u	40.00	
1 Mozo de cocina	25.00	
4 Lavanderas a ₡ 20.00 c/u	80.00	
2 Lavanderas de ropa pesada a ₡ 25.00 c/u	50.00	
1 Cocinera jefe	25.00	
3 Cocineras a ₡ 20.00 c/u	60.00	
1 Aplanchadora de ropa	25.00	
1 Asentadora de ropa	20.00	
1 Lava trastos	20.00	
1 Molendera	20.00	
1 Bodeguera de abastos	20.00	
1 Bodeguera de ropería	20.00	2,070.00

Hospital mantentimiento

Para provisiones de boca, combustibles, aseo, reparaciones, gastos menudos, ect.

6,000.00

Hospital medicinas

Para medicinas, alcoholes, material sanitario, ropas, telas, hilo, etc.

3,000.00

Subvención Gota Leche

Subsidio para el mantenimiento de la Casa del Niño para pobres

100.00

Cementerio

1 Custodio del Cementerio	₡ 60.00	
2 Mozos para roza y limpia de calles, durante 26 días al mes a ₡ 2.40 el día	124.80	
1 Mocito para riego y barrido de calles a ₡ 1.20 el día durante 26 días	31.20	
1 Excavador de sepulturas así:		
Sepulturas grandes a ₡ 2.50 y pequeñas a ₡ 1.50	140.00	
Para limpieza general, reparaciones y mejoras	100.00	456.00

Gastos extraordinarios

Para los 20 previstos en cualquiera de los ramos administrativos, previo acuerdo de la Junta

324.00

Suma

₡ 13,000.00

Sométase a la consideración del Supremo Gobierno en el ramo de Beneficencia para su aprobación y legalización. No habiendo más que tratar se levanta la sesión y firman todos los presentes.—(f) Daniel Prego.—(f) E. Carazo Morales.—(f) F. Horvilleur.—(f) Leo. Lacayo, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, 17 de Julio de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, Modesto Salmerón.

No. 392
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Estelí, que dice:

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de Estelí, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
A			
1 Agencias y Comisiones	5.00	5.00	
2 Agentes compradores de café u otros productos, la temporada			10.00
3 Agentes o representantes de casas extranjeras, establecidas en otras ciudades del país, cada día de permanencia			4.00
4 Agentes de casas nacionales establecidas en otras ciudades del país, cada día de permanencia			2.00
5 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz: de uso particular	20.00	20.00	
6 Y de uso público	15.00	15.00	
7 Cuando los de uso público se negaren a prestar sus servicios sin causa justa, pagarán diariamente en calidad de multa			10.00
8 Agentes de seguros de vida o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada día de permanencia			4.00
9 Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			3.00
10 Aceras sin construir, en el radio central, predios edificados o no, metro lineal	0.30		
11 Si después de seis meses de estar en vigencia este plan de arbitrios no han sido construidas o reconstruidas las aceras en todo el frente de los predios, el Municipio las hará por cuenta de los propietarios			
12 Animales vagos, de asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, c/u			2.00
13 Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
14 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
15 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
16 Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calles que le corresponde, el miércoles y sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez: Si es en el radio central			1.00
17 Y fuera del radio central			0.50
B			
18 Billares, cada mesa, en el radio central	4.00	4.00	
19 Y fuera del radio central, cada mesa	2.50	2.50	
20 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			2.50
21 Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 p.m. De la clase acomodada			8.00
22 Y de la clase obrera			2.00



	Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
23	Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes no establecidos en la comprensión, al establecerse			\$ 10.00
24	Y diariamente			5.00
25	De comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			2.50
26	Buhoneros o vendedores ambulantes	\$ 2.00	\$ 2.00	
27	Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
28	Nicaragüenses			0.50
29	Beneficios de café, la temporada			25.00
30	Barberías, en el radio central	2.00	2.00	
31	Y fuera del radio central	1.00	1.00	
C				
32	Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
33	Con existencia de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
34	Con existencia de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
35	Con existencias menores de doscientos córdobas	4.00	4.00	
36	Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según las existencias			
37	Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.50
38	Y por cualquier otro delito o falta			0.50
39	Calles ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
40	Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
41	Para pesar libras y varas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	0.75		
42	Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.50
43	Constancias, permiso, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
44	Casas, sin repellar, en el radio central, metro lineal		0.20	
45	Casas sin blanquear: Los dueños están obligados a blanquear la parte exterior, en diciembre de cada año. El que no lo hiciera pagará cada vez			5.00
46	Cunetas, la falta de limpieza el sábado de cada semana, se penará con multa de			1.00
47	Carreras de caballos con apuestas, cada jinete			2.00
48	Corralaje, por cada cabeza de ganado de asta, casco o porcino, y por cada 24 horas o fracción			0.20
CH				
49	Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
50	Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.20
51	Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D				
52	Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público			3.00

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
53 Por el de un cerdo, cabro o chivo, en el Rastro Público			\$ 2.00
54 Por el de un cerdo, cabro o chivo, en casas particulares			3.00
55 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	\$ 6.00		
56 Y de ganado menor	3.00		
57 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
58 Dispensa de edictos matrimoniales: Para propietarios o profesionales			10.00
59 Si no fuere para propietario o profesional			3.00
60 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			15.00
61 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			20.00
62 Demandas, embargos, etc., por sumas de cien a quinientos córdobas			4.00
63 Por suma mayor de quinientos córdobas			6.00
64 Demandas o embargos, por cantidad no determinada			6.00
65 Declaratoria de herederos, cada heredero			4.00
66 Denuncio de minas: Si fueren de oro, cada pertenencia			50.00
67 Si fueren de otro metal, cada pertenencia			10.00

E

Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas, truchas, boticas, farmacias o ventas de medicinas, ventas de abarrotes, calzado o artículos de talabartería, comisarías, pulperías, etc.:			
68 Con existencia hasta de doscientos córdobas	0.75 \$	0.75	
69 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
70 Con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
71 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.00	1.00	
72 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
73 Por cada hectárea arrendada y ubicada a una legua o menos de distancia de la población	0.50		
74 Por cada hectárea ubicada a mayor distancia	0.30		
75 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán cinco centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase			
76 Carrouseles, caballitos, etc., pagarán a juicio del Municipio, y a una base no menor de cinco córdobas diario			
77 Los que especulen en las calles con músicas o animales amaestrados, cada día			1.00
78 Exoneración de cargos concejiles o de jurados			10.00
79 Si fuere de autoridad inferior			2.00
80 Empresas funerarias	2.00	2.00	
81 Empresas de transportes de carga o pasajeros	6.00	6.00	
82 Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz			15.00
83 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario: De primera clase			10.00
84 De segunda clase			5.00

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
85 Pielés, arroba o fracción		\$	0.30
86 Cueros, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
87 Quesos, cuajada, cacao, jabón, quintal o fracción			0.50
88 Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata de 5 galones			0.40
89 Cabulla u otra fibra o sus derivados, quintal o fracción			0.40
90 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.25
91 Maderas aserradas, flete			2.00
92 Maderas en bruto, legumbres, frutas y otros productos no especificados, flete			0.80
F			
93 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
94 Y el que la rinda			5.00
95 De la haz, el que la solicite			5.00
96 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere cien o más animales	\$	10.00	
97 Si poseyere 50 o más animales		7.00	
98 Si poseyere 20 o más animales		4.00	
99 Si poseyere menos de 20 animales		2.00	
100 Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
101 Fábricas: De hielo	6.00	\$	6.00
102 De aguas gaseosas	5.00		5.00
103 De ladrillos de cemento	5.00		5.00
104 De helados o paletas	3.00		3.00
105 De jabón en barras o panes	6.00		6.00
106 De harina o maicena	8.00		8.00
107 De tejas o ladrillos de barro o de cal, la temporada			10.00
108 Otras fábricas de menor importancia	2.00		2.00
109 Fotografías	1.25		1.25
110 Fotógrafos ambulantes de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.50
G			
111 Garages públicos o particulares, con taller de mecánica	5.00		5.00
112 Guías: El que exporte productos o animales sin la correspondiente guía, pagará en calidad de multa de cinco a veinte córdobas, según la magnitud de la falta			
H			
113 Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren cinco córdobas o más al día por persona	6.00		6.00
114 Que cobren menos de cinco córdobas por persona	4.00		4.00
115 Cuando en estos establecimientos sólo se sirvan comidas, pagarán la mitad del impuesto			
116 Si estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán el impuesto que a éstas corresponde			
I			
117 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			4.00

	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
118 De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
119 De ladrillos de cemento, cada 100 ladrillos o fracción			0.35 0.40
108 De cal, carga			
109 Otros productos voluminosos o de gran peso, nacionales o extranjeros, flete			1.00
J			
122 Jabón, permiso para hacerlo por una sola vez			2.00
123 Juegos permitidos: Son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
L			
124 Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta si es en el radio central, de			6.00 2.00
125 Y fuera del radio central, de			
126 Lecherías: Los que introduzcan diez o más galones diarios para el expendio u otros usos	5.00	5.00	
127 Los que introduzcan cinco o más galones	3.00	3.00	
128 Los que introduzcan menos de cinco galones	1.50	1.50	
M			
129 Minas: De oro, en explotación	30.00	30.00	
130 De otro metal	10.00	10.00	
131 De piedra para construcciones	2.00	2.00	
Mercado o mesón:			1.00
132 Puestos de venta de carne de res, diario		12.00	
133 Piezas a la calle, enladrilladas		8.00	
134 Piezas a la calle, sin enladrillar			
135 Puestos de venta de carnes de cerdo u otros animales, diario			0.50
136 Otros puestos, tramos o tinglados, pagarán a juicio del Municipio			
P			
137 Pliso: Carretas, carretones o coches de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.25
138 Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religiosos			1.00 0.50
139 Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego			
R			
140 Rótulos, de cualquier tamaño, adheridos a los edificios o volados hacia la calle	3.00		
141 Fijos en plazas o caminos públicos		1.00	
142 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
143 Refresquerías o chicherías: En casas particulares	1.00	1.00	
144 En calles o plazas	0.50	0.50	
137 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 10% sobre el valor de la cosa en rifa			



Fracción	Mensual o Matricula	Anual	Varios
138 Rondas: los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez, en calidad de multa			3.00
S			
147 Salones de belleza	•	5.00	5.00
148 Sorbeterías o confiterías		2.00	2.00
149 Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.50
150 Solicitud de inventario			2.00
151 Solicitud de solar municipal para edificar			6.00
152 Si después de un año de donado, no hubieren edificado, pagarán por cada solar			
153 Solares sin edificación o la parte no edificada del mismo, aunque esté cercado, en el radio central, metro lineal	5.00		0.20
T			
154 Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			25.00
155 Movidos por fuerza de sangre, de hierro, la temporada			10.00
156 Si son de madera			5.00
157 Tenerías o curtimientos		5.00	5.00
158 Título supletorio: De mayor cuantía			5.00
159 Y de menor cuantía			2.50
160 Talleres de talabarterías, zapatería, carpinterías, sastrería, etc., con más de tres operarios	2.00	2.00	
161 Con tres operarios o menos	1.00	1.00	
V			
162 Ventas: De maderas aserradas	3.00	3.00	
162 De cal	2.00	2.00	
164 De zacate	2.00	2.00	
Vehículos			Placa
165 Automóviles	15.00	8.00	
166 Autobuses, camiones o camionetas	18.00	8.00	
167 Motocicletas	8.00		4.00
168 Coche	2.00	0.50	3.00
169 Carretas, carretones o pipas, urbanos	2.00	0.30	2.00
170 Carretas, carretones o pipas, rurales	2.00		2.00
171 Bicycletas	3.00		2.00
172 Otros vehículos	1.00		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrículas se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contraviniere esta disposición mostrándose renuen-

tes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los

contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 5—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, empresa, etc., que pague este impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no extenderán permisos, ni tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta de pago del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los contraventores a esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y quedarán obligados a pagar el doble de lo que por su culpa haya dejado de percibir el fondo municipal.

Art. 7—Los poseedores de terrenos ejidales están en la obligación de presentar sus títulos de dominio o posesión para legalizarlos e inscribirlos en el Registro que llevará la Municipalidad, en el término de tres meses de estar en vigencia este plan de arbitrios. El que no los presentare en este término sufrirá una multa de dos a cinco córdobas, a juicio del Municipio y a beneficio de su fondo.

Art. 8—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941; y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Esteli, dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Milciades Alfuentes A.—J. Barrantes h.—R. Hidalgo T.—F. A. Rodríguez, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Mayo de 1945.—SO MOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, M. Salmerón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 7

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice:

Víctor M. Vidaurre, Jefe Político y Delegado de Estadística del Departamento de Rivas, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y Diego Tijerino, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Rivas hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

Para los efectos y realización de la Estadística de Producción Agrícola a que se refiere la Ley de 6 de Junio del año de 1944, el señor Tijerino, se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren e informando a la Dirección General de Estadística de toda deficiencia o irregularidad que constatare en el desarrollo de la encuesta, en (el), (los Distrito (a) Municipal (es) de todos, menos los de la Isla del Departamento de Rivas, conforme Boleta suplida por la Dirección General de Estadística, al Agente Municipal de dichos Municipios.

II

El señor Tijerino se compromete a entregar los datos de la Primera Cosecha a más tardar el último de Septiembre y los de la segunda el último de Diciembre del año Agrícola de 1945/46, enviando durante ese lapso informe detallado, sobre el desarrollo de su trabajo, a la Dirección General de Estadística.

III

Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones, el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestarán toda la cooperación posible.

IV

En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la ley antes citada, el señor Tijerino procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la Boleta respectiva, al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones, a fin de aplicarles las sanciones de Ley.

V

En pago de los servicios prestados por el señor Tijerino, el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento le pagará la suma de seiscientos córdobas (C\$ 600.00) en lo que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el contratista señor Tijerino recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este contrato por el Ministerio de Hacienda y C. P. y la otra

mitad al terminar su trabajo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente Contrato.

VI

En caso de que el señor Tijerino no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente contrato e indicaciones de las Autoridades de Estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Rivas, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—V. M. Vidaurre, Jefe Político.—Diego Tijerino, Inspector.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Julio de 1945.—A. S. MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, la ley, Vicente Zamora B.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

República de Nicaragua
ADMINISTRACION DE ADUANAS
Managua, D. N.

Circular Administrativa Julio 2, 1945
Nº 289

Impuesto Básico de 5%

Señores Administradores de Aduana:

1—En el número 133 de «La Gaceta», diario oficial, correspondiente al 27 de Junio de 1945, apareció publicado el decreto legislativo Nº 363, cuya parte resolutive dice:

Art. 19—Rebájase al 5% el impuesto básico de 10% sobre el valor de todas las ventas de cambios internacionales, creado por el Art. 10 de la Ley de 8 de Junio de 1938, ratificado por el Art. 64 del Decreto Ley de 26 de Octubre de 1940 que reorganizó el Control de Cambios y que fué aprobado por el decreto legislativo Nº 158 de 4 de Agosto de 1941, y modificado por el Art. 36 de la ley Nº 219 de 29 de Agosto de 1942.

Art. 29—Los fondos que provengan de la percepción del impuesto básico, reducido al 5% conforme el artículo anterior, formarán parte de las Rentas Generales del Estado.

Art. 39—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

2—A partir del 28 de Junio de 1945 y en virtud del mencionado decreto legislativo Nº 363, las Aduanas no continuarán cobrando el impuesto básico de 10% sino un impuesto básico de 5% sobre el valor CIF de todas las importaciones visibles. Para los efectos de cobro, el 5% mencionado se calculará en Córdobas oro, convertibles a Córdobas Billetes al 500% de cambio solamente.

3—Lo cual se comunica para conocimiento y guía de todos los interesados.

Irving A. Lindberg,
Coronel, G. N.

Recaudador General de Aduanas
Contralor General de Precios y
Comercio de la República

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 280

Diez de la mañana once Agosto próximo local este despacho se rematarán mitad siguientes bienes: Potrero Guapino doscientas manzanas, lindando: Norte, Francisco Llanes y Medardo Zavala; Sur, Francisco López; Oriente, Concepción Pérez y Reinaldo López; Occidente, José Arturo y Julio Medina. Potrero Naranjo, cuarenta manzanas, lindando: Norte y Sur, Paula Ortiz; Oriente, pueblo Totogalpa; Occidente, Concepción Pérez. Potrero Masís sesenta manzanas, lindando: Norte y Oriente, Julián López; Sur, María viuda Olivas; Occidente, José Vallecillo y Francisca Almendares. Casa Totogalpa, lindando: Norte, José Vallecillo, mediando calle; Sur, Francisca viuda Gades; Oriente, José Olivas; Occidente, Adela Cáceres. Todas jurisdicción Totogalpa.

Valorada la mitad mil doscientos sesenta y seis córdobas sesenta y siete centavos.

Véndese ejecución Humberto Ortiz

Endosatario Ignacio Castellón, contra Leonila Iglesias de Medina.

Oyense ofertas no menores dos tercios avalúo.

Juzgado Distrito. Ocotal, Julio diez y nueve mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—J. Leonidas Ponce R., Srio.

1839 3 3

Nº 288

Cuatro tarde diez Agosto entrante, local este Juzgado, remataráse mejor postor rústica como cincuenta hectáreas extensión, sita valle La Estrella, esta jurisdicción, contiene cinco manzanas despala, quinientos palos café, un rancho paja y rejón, ocho varas largo seis ancho, resto montaña inculta, lindante: Oriente, propiedad de Gregorio Cano; Poniente, propiedad de Teodoro López; Norte, propiedad Jesús Torres; Sur, propiedad Valeriano Chavarría.

Ejecución Amado López Zeledón contra Anacleto Centeno Zeledón.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Julio veintiuno mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srio.

1847 3 3

Nº 289

Cuatro tarde catorce Agosto entrante, local este Juzgado remataráse mejor postor, lote terreno como dos manzanas y media extensión, con dos mil cafetos cosecheros, sita Las Cuchillas esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, propiedad Víctor Manuel Castellón; Occidente, Carlos Aráuz; Norte, terreno nacional ocupado por Francisco Zelaya; Sur, Prudencio Tinoco.

Ejecución: Doctor Federico López Rivera contra Juan Centeno.

Valorado ciento noventa córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, veintiuno Julio mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srio.

1846 3 3

Nº 290

Cuatro tarde quince Agosto entrante, local este Juzgado, remataráse mejor postor rústicas como manzana y media; contiene mil quinientos cafetos, lindante: Oriente, terreno Prudencio Tinoco; Poniente, Norte y Sur, terreno de Concepción Centeno; lote como una manzana extensión, lindante: Oriente, Poniente, Norte y Sur, terrenos nacionales ocupados por Francisco Zelaya; cuatro manzanas despala, lindante: Oriente, terreno Prudencio Tinoco.

co; Poniente, Mercedes Zelaya; Norte, Concepción Centeno; Sur, Iués Tinoco. Situadas Las Cuchillas, esta jurisdicción.

Ejecución: Doctor Federico López, contra Mercedes Zelaya.

Valoradas doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, veintinueve Julio mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo—J. A. Zeas, Srío. 1845 3 3

Nº 291

Cuatro tarde veinte Agosto entrante, local este Juzgado, remataráse mejor postor, rústica veinte manzanas extensión, cercada con alambre púas, sita El Hatillo, de esta jurisdicción, contiene potrero y arado con regadillo, lindante: Oriente, propiedad de Raimundo Centeno y Tomás Zeledón; Poniente, Toribio Centeno; Norte, Juan Bustamante Palma; Sur, camino real a Rincón Largo.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución: Félix Pedro Zeledón contra Lucía Picado viuda de Centeno.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Julio veintitrés mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srío. 1844 3 3

Nº 310

Tres tarde, tres Agosto entrante, remataráse finca "La Concepción", urbana, Salvador Hernández; Poniente, Raimundo Velásquez; Norte, urbana Hernández; Sur, Juan Hernández. Rústicas: Oriente, Salvador Hernández; Poniente, Sur, José María Quintero; Norte, Fabián Matías Hernández; Oriente, Salvador Hernández; Poniente, Calixto Hernández; Norte, Liberato Mercado; Sur, Fabián Matías Hernández.

Estimadas las tres ciento cincuenta córdobas.

Ejecución: Petrona Mercado a Carlos Zacarías Hernández.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiséis Julio mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srío 1857 3 3

Nº 311

Dos tarde, siete entrante, local despacho, remataráse predio rústico cinco manzanas, jurisdicción Pueblo Nuevo, limitado: Oriente, Rosa Olivera; Poniente, Sur, Ernestina Huete viuda Bustillo; Norte, Juan Carrasco.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución: Agustín Carrasco contra Guillermo Ramos.

Juzgado Local. Estell, veintitrés Julio mil novecientos cuarenticinco.—R. Arsenio Torres, Srío. 1856 3 3

Nº 318

Once de la mañana catorce Agosto año corriente, subastaráse públicamente mejor postor derechos hereditarios absolutos de Ella Peugnet de Sweigart, en sucesión Luis Deseado Peugnet por ejecución Ernesto Jacinto Peugnet por suma córdobas.

Base subasta dos terceras partes de ocho mil córdobas.

Abrirase subasta una hora anticipadamente.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, treintauno Enero mil novecientos cuarenticinco.—F. Orozco F., Srío. 1864 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4113

Francisco Guillén solicita título supletorio lote terreno ubicado San Antonio, aparecido jurisdicción Rivas, limitado: Oriente, Emilio Morales; Poniente, Juana Medrano, calle interpuesta; Norte, Felicitas Medrano; Sur, María Hernández.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Mayo mil novecientos cuarenticinco.—O. García M., Srío. 1367 3 3

Nº 3919

La señora Marta Cerda presentóse este Juzgado solicitando título supletorio finca rústica situada en caserio Los Rincones, esta jurisdicción, como de ocho mil trescientas ochenta y ocho varas cuadradas, que estima en cien córdobas, sin nombre, número, ni gravamen, que hubo de Juan Mercado Qaitán, limitada: Oriente, Gustavo Moraga y herederos José Escolástico Cerda; Poniente, Gilberto Mercado; Norte, sucesión Norberto Martínez, hoy Mariano Góngora y Sur, Gustavo Moraga y Eloísa Alemán, hoy Gustavo Moraga.

El que se crea con derecho hacer oposición, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, diez de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Félix L. Sánchez C.—P. Ruiz, Srío. 1189 3 3

Nº 4112

Isolina Robelo se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa pajiza situado en el cantón de Occidente de esta población, lindante: Oriente, solar de Miguel Páiz, calle en medio; Norte, solar de Petrona Solís; Occidente, potreros de Elías Corea y Sur, casi solar de Isidro Pérez.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término de ley.

Juzgado Local. Nagarote, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Ramón Palacios, Srío. 1368 3 3

Nº 4292

Victoria Balladares de Castro solicita título supletorio lote terreno setenta hectáreas y tercio, otro lado cordillera sitio Olomega, esta jurisdicción, lindante: Oriente, hacienda Argelia; Norte, Sur y Poniente, sitio Olomega.

Húbolo de sus antecesores padres por seiscientos córdobas y comprendido después de la partición del sitio.

Quien perjudicare, opóngase este Juzgado término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—H. Montealegre, Srío. 1488 3 3

Nº 4291

Francisco Jiménez y Ramona Morales solicitan título supletorio casa, solar situados El Viejo, lindantes: Oriente, Natalia Guerrero; Poniente, Teresa Garay, calle enmedio; Norte, Rafael Blanco; Sur, Ramón Picado.

Opónganse término legal. Juzgado Civil Distrito. Chinandega, catorce Junio mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío. 1489 3 3

Nº 3664

Salvador Rodríguez C. solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio San Antonio esta ciudad, midiendo el solar treinta y tres varas una tercia sus cuatro lados, lindante conjunto: Oriente, casa y solar Wenceslao González; Occidente, casa y solar Adán López; Norte, solar Sebastián Cruz y Sur, casa y solar, Julio Quevara, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, catorce Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Guliérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Ea conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 982 3 3

Nº 3668

Celina Sosa solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio San Antonio, cantón Parroquia, esta ciudad, siendo una mediagua en construcción y el solar mide ocho varas de ancho por sesenta y siete de largo. Contiene un pozo de agua potable y el conjunto, linda: Oriente, campo de aterrizaje; Occidente, solar César Flores, calle en medio; Norte, solar de Teresa Amador y Sur, solar Petronila Sosa. Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, diez y seis Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Quiérriz.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 979 3 3

Nº 3772

Angel Rodríguez solicita título supletorio predio urbano situado barrio El Cardonal, esta ciudad, lindante: Oriente, calle en medio, predio herederos de Clemente Martínez; Poniente, predio de Narciso Galeano; Norte, predio de Francisco Alvarez y Sur, predio de Juana Aquino.

Lo hubo de Genaro Arriola y lo estima en doscientos córdobas.

El que se crea perjudicado, preséntese término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Abril 27 de 1945.—J. Francisco Plazaola, Srío.

1069 3 3

Nº 4057

José Santos Montoya solicita título supletorio finca rústica comarca Amayo, esta jurisdicción, lindante: Norte, Enrique Delgado; Oriente, Santa Lucía de los Bacas; Sur, Enrique Delgado y Julia Estrada, encajonada media; Poniente, Julia Estrada.

La hubo doscientos córdobas de Ana Cleto Alvarez. Quien perjudicase, opóngase este Juzgado término legal.

El Viejo, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—I. Pantoja, Srío.

1320 3 3

Nº 4171

Guillermo González solicita título supletorio, predio rústico, de dos manzanas y un cuarto de cabida, sitio Santa Rosa, lindante: Oriente, predio de Rosa Cortez; Poniente, predio Francisca Celiz; Norte, predio de Marcelino García y Sur, predio de la misma señora Cortez.

Lo hubo de Rosa Cortez de Pineda y lo estima en doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, preséntese término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Junio cinco de mil novecientos cuarenticinco.—I. Pantoja, Srío.

1410 3 3

Nº 4345

La señora Carmen Pérez solicita título supletorio de un solar que compró a Gerardo Gómez en cien córdobas, ubicado en el barrio de Subtiava, lindante: Oriente, predio sucesores Eustaquio y Francisco Quiróz; Poniente, calle en medio, los de Eugenio Antón y Salvadora Gómez; Norte, calle en medio, el de don Carlos Argüello; Sur, el de la Carmen Pérez.

El que se crea con derechos, venga a oponerse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 1º Local Civil de la ciudad de León, a los veintitrés días de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—S. Mayorga Orozco, Srío.

1526 3 3

Nº 3962

Genaro Montoya, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario presentose a este Juz-

gado solicitando título supletorio de un solar situado al Sur de esta población, bajo estos linderos especiales: al Norte, calle en medio, herederos de Isabel Lindo; al Oriente, predio de Juana Estrada; al Poniente, predio de José F. Torres C. y al Sur, predio de Alonso Membreño.

Lo hubo por compra que de él hizo a Tomasa Carrillo.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal. Juzgado Local. Quezalguaque, 11 de Mayo de 1945.—José Dolores Mena.—Antenor Santamaría, Srío.

1236 3 3

Nº 70

La señora Catalina Silva, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio se presentó a este Juzgado Local solicitando se le extienda título supletorio de un solar situado en el radio central de este pueblo. Linda: Oriente, solar de Feliciano Espinoza; Occidente, calle en medio y casa y solar de la sucesión de Francisco Silva; Norte, solar del Gobierno de la Nación y Sur, calle en medio, casa y solar de la sucesión de Manuela Espino.

El que se crea con derecho al solar en referencia que se presente a este Juzgado Local a oponerse en el término de ley.

Juzgado Local. Mateare, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Zamora R.—Ante mí, J. Rafael Silva, Srío.

1679 3 3

Nº 4093

Concepción Roiz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar que posee en la parte céntrica de esta población, mide veintidós varas de Oriente a Poniente y treinta y seis varas de Norte a Sur, cerrado con cercas de cardón, por el Oriente, Norte y Sur y son propias las del Oriente y el Sur, tiene una rancho de palma forrada de la misma manera y se encuentra limitado así: Oriente, calle de por medio, predios de Antenor López; Poniente, Eudoro Lagos; Norte, Cándida Lagos y Sur, calle de por medio, predios de Estanislao González.

Lo hubo por compra a Cándida Lagos en la cantidad de doscientos pesos de córdobas.

Tiene de poseerlo más de diez años, uniendo su posesión a la de su antecesora.

Quien pretenda tener derecho preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srío.

1341 3 3

Nº 3867

Marcelina Jaen, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita se le extienda título supletorio de un solar que posee en la parte Norte de esta población, tiene una casa pajiza, mide veintidós varas y media de Oriente a Poniente, por cuarentidós varas de Norte a Sur, cerrado por todos sus lados con cercas de cardón y son todas propias, menos la del Norte y se encuentra limitado así: Oriente, predios de Antenor Díaz; Poniente, predios de Marcelina Rivas; Norte, Nicolás Torres y Sur, calle de por medio, predios de la misma señora Marcelina Rivas.

Lo hubo por compra hace veintidós años a don Antonio Alvir por la cantidad de diez córdobas.

Hoy lo estima en cien córdobas.

Quien pretenda tener derecho preséntese en forma y tiempo legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, siete de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srío.

1161 3 3

Nº 3918

Josefa Rivas de Gámez solicita título supletorio finca rústica Ticuantepe, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Arturo Bojorge; Poniente, José Ríos y otros; Norte, José Ríos; Sur, Rosendo Zamora y otro. Oyese oposición.

Juzgado Local. Nindirí, diez de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Jorge González, Srío.

1190 3 3

Nº 3685

Félix Centeno solicita título supletorio una casa y solar esta población, linderos: Oriente, Ernestina Sánchez; Poniente, quebrada Taltuza; Norte, Carmela Gaza; Sur, Sebastián Quiérriz.

Oponga legalmente.

Juzgado Local Civil. Tola, 17 Abril 1945.—Ascensión Obregón, Srío.

990 3 3

Nº 3684

Felipa Pereira solicita título supletorio un solar urbano ubicado barrio San Lorenzo, limitado: Norte, vega del río Acome; Sur, calle enmedio, predio Norberto Parada; Oriente, el de Ana María Picado y Poniente, de la solicitante.

Húbolo de Juana Machado.

Estímalo cien córdobas.

Terceros perjudicados aleguen derechos término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, dieciocho Abril mil novecientos cuarenticinco.—R. Martínez L., Srío.

991 3 3

Nº 3803

Filomena Carrasco solicita título supletorio tres cerramientos rústicos: a) linda: Oriente, Vicente Zamora y sucesión Filomena Vanegas; Occidente, camino real; Norte, Juan Lovo; Sur, Leoncio Zamora. b) Oriente, camino real; Occidente, casa, solar y cerramiento sucesión Francisco Pérez González; Norte, Teodoro Arostegui, Jesús Nativo; Sur, casa, solar y arado Susana González. c) Oriente, Vicente Zamora; Occidente, Dolores Benavides; Norte, Francisco y Angel González, quebrada por medio; Sur, Río Grande este pueblo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, cinco Abril mil novecientos cuarenticinco.—Simón Videá.—Esteban Rodríguez, Srío.

1102 3 3

Nº 3802

Eleuterio Olivas solicita título supletorio tres predios rústicos, lindantes: Primero: Oriente, predio Julián Calero; Occidente, Angela González; Norte, José Antonio Olivas, Andrés Calero y Timoteo Tercero; Sur, Eleuterio Olivas y camino real. Segundo: Oriente, Francisca Rivera; Occidente, Sebastiana, Carmela y Felicitas Arostegui; Norte, Francisca Rivera, Pedro Calero; Sur, Francisca Rivera, José Antonio Montalbán, Carmela Arostegui. Tercero: Oriente, Santiago Ramos, mediando camino; Occidente, Pedro Calero; Norte, Juan Antonio y Juan Jesús Acuña; Sur, Rafaela López.

Pretenda derecho oponga.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, diez Abril mil novecientos cuarenticinco.—Simón Videá.—Esteban Rodríguez, Srío.

1103 3 3

Nº 4023

Manuel Ruiz solicita título supletorio siguientes fincas rústicas ubicadas jurisdicción Santa Teresa: a) una manzana cabida, linda: Oriente, Urbano Guadamuz; Poniente, camino; Norte, sucesores de Paulo Cerda y Sur, sucesores Urbano Guadamuz; b) doce manzanas cabida, linda: Oriente, camino; Poniente, Víctor Manuel Campos; Norte, testamentaria Agustín Zamora y Sur, sucesores Víctor Campos.

Opónganse.

Juzgado de Distrito. Jinotepe, veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Salmerón, Srío.

1298 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 4335

Diego García Solano, solicita declarársele heredero de su padre legítimo Estanislao García, quien dejó como bienes una finca rústica sita Comarca «Javillo» jurisdicción Santa Lucía, este Departamento, limitado: Oriente, Bartolomé Víquez; Poniente, Rito Solano; Norte, Salustiano Mendoza y Eduardo Robles; Sur, Rosario Solano, y quince animales asta,

Quien pretenda derecho oponga ante este Juzgado dentro término legal.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Boaco, trece Junio de mil novecientos cuarenticinco.—Adalid Sobalvarro, Srío.

1508 1

Nº 4334

Anita Socorro Valdivia, mayor, soltera, oficios domésticos, vecina de La Concordia, pide decláresele heredera de su difunto padre Isafas Valdivia, por derecho de representación de su abuelo Silvestre Valdivia, en sucesión intestada: Señala bienes: cincuenticuatro manzanas terreno, situadas en Sitio «San Antonio de Colón», jurisdicción Concordia, lindante: Norte, Marcelino y Jesús Rodríguez; Sur, Bruno Herrera; Oriente, Edmundo López; Poniente, Francisco Blandón.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito, Jinotepe, trece Junio mil novecientos cuarenticinco.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.

1509 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 4460

Adam Hat Stores, Inc., de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: Sombreros y Gorras. Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1599 3 3

No 4439

The County Chemical Company Limited, de Birmingham, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CHEMICO

para proteger y distinguir: *Preparaciones abrasivas vendidas generalmente en forma de pasta, para limpiar, pulir y blanquear; jabones y jabones abrasivos; equipos para reparar neumáticos de bicicleta en la forma de parches de hule, pega, talco industrial, etc.*

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1598 3 3

No 4360

McKesson & Robbins, Incorporated, de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

B A X

para: Preparaciones de Vitaminas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1536 3 3

No 4312

The Lakeside Laboratories, Inc., de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BETOLAKE

para: Pastillas y medicamentos inyectables y cápsulas usadas en el tratamiento de múltiples deficiencias de factores de la Vitamina B compleja.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1531 3 3

No 4357

The Lakeside Laboratories, Inc., de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BETOLIVER

para: Un medicamento inyectable que combina extracto de hígado crudo con pura B-vitaminas cristalinas y ha sido encontrada útil en el tratamiento de B-vitamina deficiencias que son acompañadas de anemia leve.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando

do Morales L., Oficial Mayor.

1534 3 3

No 4356

The Lakeside Laboratories, Inc., de Milwaukee Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LIBILAKE

para: Un medicamento para administración intramuscular conteniendo thiamina, hidrocloreuro y el antianémico de hígado combinado.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1535 3 3

CITACION DE PROCESADOS

No 4166

Por primera vez cito y emplazo al procesado Lucio Centeno de generales ignoradas, para que en término de quince días comparezca a este juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones recíprocas cometidas con Pastor Aráuz, mayor de edad, casado, agricultor de este domicilio, el primero como autor del delito bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario nombrársele defensor de oficio por esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Ciudad Darío, veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel Castrillo.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

139 1

No 4165

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Zacarías y Marcelino Centeno, mayores de edad, casados, y del domicilio de Terrabona de esta jurisdicción, para que en el término de quince días, comparezca a este juzgado a defenderse en la causa que se les sigue, por los delitos de tentativa de homicidio en la persona de Lucas Manzanares, de las mismas calidades que los anteriores, los dos primeros como autores del delito del segundo, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario nombrárseles defensor de oficio por esta autoridad si no comparecen.

Se recomienda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de Ciudad Darío, treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendado—comparecen—Vale.—Manuel Castrillo.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

140 1